

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ex. Inv. Pat. Ext. 73168 31 84 001 2023 00122 00.

Por reunir la anterior demanda los requisitos formales y legales, el Juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de Investigación de la Paternidad Extramatrimonial, instaurada a través de apoderado por la señora Magda Sujhey Apache Vergel, mayor de edad y domiciliada en Chaparral (Tol.), en representación de su menor hija Emely Rossana Apache Vergel contra Edgar Granobles Salgado, cuyo domicilio es desconocido.

2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto al demandado Edgar Granobles Salgado, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la ley citada, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico tan solo la copia de este auto ya que se acredite con la demanda que ya se le envió por medio electrónico la copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje (inciso 3 de la norma citada).

4.- De conformidad con lo establecido por el núm. 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, se decreta la prueba de genética (ADN), utilizando los marcadores genéticos necesarios para alcanzar el grado de certeza superior al 99.9% sobre la paternidad a la cual se debe someter al siguiente grupo: Emely Rossana Apache Vergel (menor a quien se le quiere establecer la paternidad), Magda Sujhey Apache Vergel (progenitora de la menor) y Edgar Granobles Salgado (demandado-presunto padre).

En consecuencia, una vez notificado el demandado y trabada la litis, se procederá si fuere el caso, a señalarse que laboratorio público o privado hará el examen y fijarse fecha para la toma del examen de genética arriba decretado.

5.- En el acto de la notificación de éste auto al demandado Edgar Granobles Salgado, adviértasele que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, tal y como lo dispone la parte final del numeral y artículo citados en el numeral 4 de esta providencia.

6.- Téngase a la Dra. Angela Janeth Ávila López, como apoderada judicial de la señora Magda Sujhey Apache Vergel, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase.



Jorge Enrique Mantares Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOVO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 106, hoy 23-06-23 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	